



HERMES ORTIZ RODRIGUEZ
ALCALDE

| | | |
|---------------------------------------|--------------------|--------------|
| Proceso: GESTIÓN FINANCIERA | | |
| Código: 300 | | |
| No Consecutivo 526 | Fecha: 12.01.22 | F:21.AP.GA |
| | | Versión: 0.2 |
| | | Página: 234 |

San Gil, 29 de Noviembre de 2022

Honorable
CONCEJO MUNICIPAL
Municipio de San Gil

Asunto: Retiro de Proyecto de Acuerdo 010 de 2022

Cordial Saludo,

De manera atenta y respetuosa solicito su valiosa colaboración para retirar de esta corporación el proyecto de acuerdo 010 de 2022 **"POR MEDIO DEL CUAL SE ACTUALIZA Y MODIFICA PARCIALMENTE EL ACUERDO 031 DE DICIEMBRE 18 DE 2008 "ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL"** con el fin de ajustar otros artículos del Acuerdo 031 de 2008.

Agradeciendo su atención, sin otro particular.

HERMES ORTIZ RODRIGUEZ
Alcalde Municipal.



Nov-29-2022 N.º. Folios 1
Yadivó Castellano H: 4:10pm



ALCALDIA MUNICIPAL DE SAN GIL

PROYECTO DE ACUERDO N° 040.

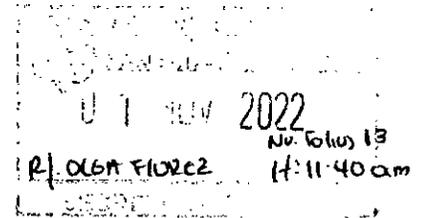
NOVIEMBRE 01 DE 2022

F:61.AP.GC

VERSIÓN: 0.1

FECHA: 12.08.22

RETIRADO
EL DIA 29 DE
NOVIEMBRE DE
2022.



POR MEDIO DEL CUAL SE ACTUALIZA Y MODIFICA PARCIALMENTE EL ACUERDO 031 DE DICIEMBRE 18 DE 2008 "ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL".

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE SAN GIL, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el Artículo 313 de la Constitución Nacional, las Leyes 136 de 1994, 617 de 2000, 1551 de 2012 y demás normas concordantes y complementarias, y,

CONSIDERANDO:

Que conforme lo establece el Artículo 313 de la Constitución Nacional, a los Concejos Municipales les corresponde votar los tributos locales, ajustados a la Ley.

Que se hace necesario revisar y actualizar las normas fiscales que deben aplicarse en el Municipio teniendo como base el Estatuto Tributario Municipal aprobado por medio del Acuerdo 031 de Diciembre 18 de 2008, el cual ha sido actualizado y modificado parcialmente mediante los Acuerdos 031 de Diciembre 10 de 2012; 043 de Diciembre 09 de 2013; 030 de Diciembre 10 de 2014, 040 de Noviembre 28 de 2015, Acuerdo 021 de Diciembre 09 de 2016, Acuerdo 013 de Diciembre 06 de 2017, Acuerdo 016 de Diciembre de 2018, el Acuerdo 013 de Diciembre 02 de 2019 y el Acuerdo 019, 020 y 028 de 2020, Acuerdo 015 de 30 de Noviembre de 2021 y 001 de 03 de Marzo de 2022.

Que los artículos 35. Transitorio. Predios materia de exenciones, el parágrafo 3º transitorio del artículo 38 "Incentivo tributario por pronto pago", el artículo 145 transitorio "Predios materia de exenciones" del impuesto de alumbrado público, el parágrafo transitorio del artículo 269-5 "Tarifa" de la sobretasa ambiental, el



ALCALDIA MUNICIPAL DE SAN GIL
PROYECTO DE ACUERDO N° 010

F:61.AP.GC
VERSIÓN: 0.1
FECHA: 12.08.22

parágrafo 3° transitorio del artículo 288 "Derechos" de tránsito debe ser actualizada su vigencia.

Que el artículo 256 y 257, Destinación e Informe de los recursos transferidos por concepto de Sobretasa Bomberil, lo cual debe guardar concordancia entre lo que contempla el código de rentas territorial y los futuros convenios interadministrativos a suscribir en cada vigencia fiscal, en aras de garantizar la correcta ejecución y manejo de los recursos.

Que es necesario facilitar el trámite de los contribuyentes para el cumplimiento de sus obligaciones formales.

Que la tabla del artículo 82-4 "Rangos para liquidar el impuesto utilizando la declaración simplificada" del impuesto de industria y comercio, se requiere actualizar al salario mínimo legal mensual vigente SMMLV y la UVT del año 2022.

Que, por lo anteriormente expuesto, es necesario actualizar, adicionar y modificar parcialmente el Acuerdo 031 de 2008 conocido como el Estatuto Tributario Municipal.

ACUERDA:

ARTÍCULO 1. MODIFÍQUESE EL ARTÍCULO 35 "TRANSITORIO. PREDIOS MATERIA DE EXENCIONES" IMPUESTO PREDIAL DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, ASI:

ARTÍCULO 35. TRANSITORIO. PREDIOS MATERIA DE EXENCIONES.
Están exentos en un *cien por ciento* [100%] del impuesto predial unificado y se prorroga la exención hasta el 31 de diciembre de **2023**, a los siguientes predios:

1. Los inmuebles de propiedad de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SANTANDER (CAS) destinados a la conservación de cuencas y micro cuencas, laderas, escarpas, canales y conducción de aguas, embalses, colectores de alcantarillado, tanques y plantas de purificación de aguas residuales. Los demás predios destinados al manejo administrativo y operativo y los que no estén comprendidos dentro de los usos señalados, se consideran gravados.



ALCALDIA MUNICIPAL DE SAN GIL

PROYECTO DE ACUERDO N° 010.

F:61.AP.GC

VERSIÓN: 0.1

FECHA: 12.08.22

2. Los predios de propiedad de: a) ENTIDADES CÍVICAS, b) ENTIDADES DE BENEFICENCIA Y DE ASISTENCIA PÚBLICA, y c) ENTIDADES UTILIDAD PÚBLICA E INTERÉS SOCIAL destinados, todos los mencionados, a servir *exclusivamente* de:

- Hospitales;
- Sala Cunas;
- Casas de Reposo,
- Casa de la Mujer;
- Guarderías; y
- Asilos, todos debidamente reconocidos por la autoridad competente encargada de su vigilancia o control. Los demás predios, así como las áreas no destinadas en la forma indicada, se consideran gravados.

3. Los predios de propiedad de: LAS ENTIDADES SINDICALES y b). LOS CLUBES DEPORTIVOS, sin ánimo de lucro y de carácter municipal, destinados *exclusivamente* a su funcionamiento.

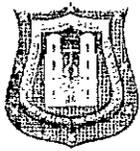
4. Los predios de propiedad de las JUNTAS DE ACCIÓN COMUNAL, destinados *exclusivamente* a su *funcionamiento* o a servir como *sede de escuelas públicas*. Los demás predios o áreas de su propiedad se consideran gravados.

5. A los inmuebles donde funcionen: a). los HOGARES COMUNITARIOS DE BIENESTAR FAMILIAR; b). Las MADRES COMUNITARIAS; c). MADRES FAMI, y, c). Las MADRES SUSTITUTAS de propiedad de las mismas o hasta su segundo [2°] grado de consanguinidad, primero [1°] de afinidad y primero civil.

Para acceder a este beneficio, sin perjuicio de lo establecido en el Artículo 14 del presente Estatuto, deberá acreditar: a). su funcionamiento con certificación autentica que expida el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar; b). la propiedad del inmueble; y c). que se encuentre a paz y salvo con el fisco Municipal por todo concepto.

6. Al inmueble donde funcionan las instalaciones del COMANDO DE POLICÍA DE SAN GIL, de propiedad de la Nación, distinguido con el número catastral 01-0002070002000.

7. Al predio con el número catastral 01-0008660001000 PLAZA DE FERIAS DE



ALCALDIA MUNICIPAL DE SAN GIL

PROYECTO DE ACUERDO N° 010.

F:61.AP.GC

VERSIÓN: 0.1

FECHA: 12.08.22

De propiedad de la CORPORACION DE FERIAS DE SAN GIL.

8. Al predio ubicado en la Avd. Santander N° 20ª-67, identificado con el número catastral 010001530001000, donde funciona actualmente el ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO DE SAN GIL INPEC.

9. A los siguientes Inmuebles pertenecientes a la FUNDACIÓN HOGAR NIÑO JESÚS DE BELÉN.

- Inmueble ubicado en la carrera 4 # 11-08, con número catastral 01-000008-0001000.

10. El siguiente Inmueble perteneciente al HOGAR SAN ANTONIO.

- Inmueble ubicado en las carreras 8 y 9 entre calles 15 y 16, con número catastral 01-00-0085-0001-000.

11. Al siguiente Inmueble perteneciente a la SOCIEDAD DE SAN VICENTE DE PAÚL:

- Inmueble ubicado en la calle 11 número 4-29 con número catastral 01-0-000-10000-2000.

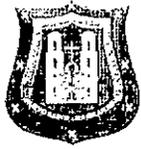
12. El siguiente Inmueble perteneciente a COOVIDA LTDA.

- Inmueble ubicado en la Calle 8 No. 7-104, U. Tres, Edifc. Fátima, con N° Catastral 010000600012901.

13. Al Inmueble perteneciente a las HIJAS DE LA CARIDAD DE SAN VICENTE DE PAUL.

- Inmueble ubicado en la zona rural, con número catastral 00-00.0002-0115-000.

PARÁGRAFO 1º. El beneficio de cada una de estas exenciones se otorgará y conservará siempre y cuando los inmuebles mencionados no cambien el uso o el destino dado al momento de su exoneración. De lo contrario perderán automáticamente este beneficio y solo podrán solicitarlo nuevamente para la vigencia fiscal posterior a la de su pérdida.



ALCALDIA MUNICIPAL DE SAN GIL
PROYECTO DE ACUERDO N° 010.

F:61.AP.GC

VERSIÓN: 0.1

FECHA: 12.08.22

PARÁGRAFO 2º. En relación con el predio o inmueble que cumpla los requisitos establecidos en el respectivo Acuerdo Municipal que otorga el beneficio de exención del *impuesto predial unificado*, también se aplica la exención sobre la *sobretasa ambiental* y sobretasa bomberil, dada que ésta se genera por la liquidación del impuesto predial unificado.

PARÁGRAFO 3º. Para solicitar y beneficiarse efectivamente de la exención, se debe cumplir total y expresamente con lo dispuesto en el artículo 14 del presente Estatuto.

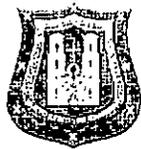
ARTÍCULO 2. MODIFÍQUESE EL **PARAGRAFO 3º TRANSITORIO DEL ARTÍCULO 38 "INCENTIVO TRIBUTARIO POR PRONTO PAGO"** DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, ASÍ:

PARÁGRAFO 3º. TRANSITORIO. Para el año gravable de **2023**, por pronto pago se conceden los siguientes incentivos:

a. Para los contribuyentes del IMPUESTO PREDIAL con inmuebles ubicados en el SECTOR URBANO del Municipio, el 15% si cancelan la totalidad del impuesto en el transcurso de los meses de enero y febrero de **2023**; el 10% si cancelan la totalidad del impuesto en el transcurso del mes de marzo de **2023**; el 5% si cancelan la totalidad del impuesto en el transcurso de los meses de abril y mayo de **2023**;

b. Para los contribuyentes del IMPUESTO PREDIAL con inmuebles ubicados en el SECTOR RURAL del Municipio, el 20% si cancelan la totalidad del impuesto en el transcurso de los meses de enero y febrero de **2023**; el 15% si cancelan la totalidad del impuesto en el transcurso del mes de marzo de **2023**; el 10% si cancelan la totalidad del impuesto en el transcurso del mes de abril de **2023**; y el 5% si cancelan la totalidad del impuesto en el transcurso del mes de mayo de **2023**.

c. En el transcurso del mes de junio de **2023**, los contribuyentes del Impuesto Predial sean del SECTOR URBANO o RURAL, no serán beneficiados de los incentivos establecidos en este párrafo transitorio, ni pagaran intereses de mora. A partir del día 1º de Julio de **2023**, se empezará a cobrar el monto Impuesto más los correspondientes intereses, calculados desde el 1º de enero de **2023**, a la tasa prevista en el Artículo 306 del presente Estatuto.



ALCALDIA MUNICIPAL DE SAN GIL
PROYECTO DE ACUERDO N° 010.

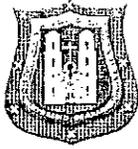
F:61.AP.GC
VERSIÓN: 0.1
FECHA: 12.08.22

ARTÍCULO 3. ACTUALICESE LA TABLA DEL **ARTÍCULO 82-4 "RANGOS PARA LIQUIDAR EL IMPUESTO UTILIZANDO LA DECLARACION SIMPLIFICADA"** DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, ASI:

ARTÍCULO 82-4. RANGOS PARA LIQUIDAR EL IMPUESTO UTILIZANDO LA DECLARACION PREFERENCIAL SIMPLIFICADA. Los contribuyentes que cumplan los requisitos previstos en el artículo anterior, cancelaran el impuesto a cargo aplicando la siguiente tabla:

| CATEGORIA | BASE GRAVABLE RANGO DE INGRESOS AÑO GRAVABLE En salarios mínimos MENSUALES legales vigentes ^[1] | | VALOR ANUAL DEL IMPUESTO En UVT ^[1] ^[2] | |
|-----------|--|--|---|-----------|
| | 1 | Menores de 35 s.m.m.l.v | \$35.000.000 [2] | 4,25 UVT |
| 2 | Mayor de 35 y hasta 50 s.m.m.l.v | \$35.000.001 [2] \$50.000.000 [2] | 5,02 UVT | \$191.000 |
| 3 | Mayor de 50 y hasta 65 s.m.m.l.v | \$50.000.001 [2] \$65.000.000 [2] | 5,79 UVT | \$220.000 |
| 4 | Mayor de 65 y hasta 80 s.m.m.l.v | \$65.000.001 [2] \$80.000.000 [2] | 6,56 UVT | \$249.000 |
| 5 | Mayor de 80 y hasta 95 s.m.m.l.v | \$80.000.001 [2] \$95.000.000 [2] | 7,33 UVT | \$279.000 |

^[1] Los valores en pesos que se registran en este cuadro, están calculados con referencia al salario mínimo y la UVT del año 2022. Cada año, en la medida que se modifique el valor del salario mínimo legal vigente, estos valores deben ajustarse.



ALCALDIA MUNICIPAL DE SAN GIL

PROYECTO DE ACUERDO N° 010.

F:61.AP.GC

VERSIÓN: 0.1

FECHA: 12.08.22

[2] Se autoriza a la Secretaría Municipal de Hacienda para que anualmente mediante Resolución, convierta los salarios mínimos y las UVT a pesos [\$].

PARAGRAFO 1°. Los contribuyentes del *Sistema Preferencial de Declaración Simplificada* se consideran sujetos pasivos de impuesto de Avisos y Tableros.

PARAGRAFO 2°. Los contribuyentes del *Sistema Preferencial de Declaración Simplificada* pueden acogerse a los descuentos por pronto pago establecidos para los declarantes de industria y comercio del régimen ordinario o general.

PARAGRAFO 3°. Para los contribuyentes del *Sistema Preferencial de Declaración Simplificada*, las fechas para presentar la declaración simplificada y cancelar el impuesto, son las mismas establecidas para los contribuyentes del régimen ordinario o general.

PARAGRAFO 4°. A los contribuyentes del *sistema Preferencial de declaración simplificada* se les aplicará la liquidación de los intereses por mora, el régimen de procedimental, el sancionatorio y las demás normas establecidas en el presente Estatuto, establecidas para los contribuyentes del régimen ordinario o general.

ARTÍCULO 4. MODIFÍQUESE EL **ARTÍCULO 145 TRANSITORIO "PREDIOS MATERIA DE EXENCIONES" DEL IMPUESTO DE ALUMBRADO PÚBLICO DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, ASÍ:**

ARTÍCULO 145. TRANSITORIO. PREDIOS MATERIA DE EXENCIONES. Hasta el 31 de diciembre del año **2023**, los siguientes predios y sectores están *exentos* en un cien por ciento [100%] del impuesto de alumbrado público, si no se les establece una exención menor:

1. El **Sector Rural**.
2. Los predios donde opera el **Comando de Policía** de San Gil.
3. Los siguientes inmuebles pertenecientes a la **Fundación Hogar Niño Jesús de Belén**:
 - a). Inmueble ubicado en la carrera 4 No. 11-08, con número catastral 01-000008-0001000.



ALCALDIA MUNICIPAL DE SAN GIL

PROYECTO DE ACUERDO N° 010.

F:61.AP.GC

VERSIÓN: 0.1

FECHA: 12.08.22

voluntades, suscrito en cada vigencia fiscal y al Concejo Municipal cuando ellos lo requieran.

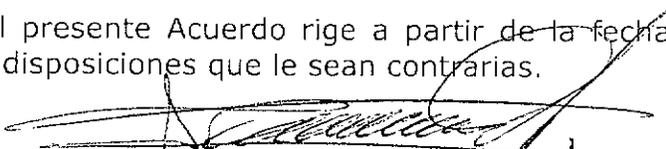
ARTICULO 7: MODIFÍQUESE EL **PARAGRAFO TRANSITORIO** DEL **ARTÍCULO 269-5 "TARIFA" DE LA SOBRETASA AMBIENTAL** DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, ASI:

PARAGRAFO TRANSITORIO. Para el año gravable de **2023**, se fija como Tarifa de la Sobretasa Ambiental, el uno punto cinco por mil [1.5 por 1000].

ARTICULO 8: MODIFÍQUESE EL **PARAGRAFO 3° TRANSITORIO** DEL **ARTÍCULO 288 "DERECHOS" DE TRANSITO** DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, ASI:

PARÁGRAFO 3°.TRANSITORIO. Para la vigencia **2023**, concédase exención del cincuenta por ciento [50%] en el pago de los **DERECHOS DE TRÁNSITO MUNICIPAL** contemplados en el artículo 288 del presente estatuto tributario a quienes durante los primeros seis [6] meses del año **2023**, matriculen vehículos automotores, motos, motocarros, remolques, semiremolques, maquinaria agrícola industrial y de construcción autopropulsada, en la Secretaría de Tránsito y Transporte de San Gil. Los demás conceptos sean municipales, departamentales o nacionales no son objeto de ninguna exención.

ARTICULO 9. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su sanción y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.


HERMES ORTIZ RODRIGUEZ
Alcalde Municipal

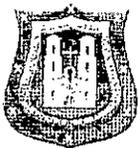
Revisó:


Diana María Durán Villar
Secretaría de Hacienda


Adriana Jiménez Díaz
Secretaría Jurídica

Proyectó: Sebastián Rincón Moreno
P. Universitario - fiscalización

Revisó: Lina Marcela Samudio
P. Universitario Censo Coactivo



ALCALDIA MUNICIPAL DE SAN GIL

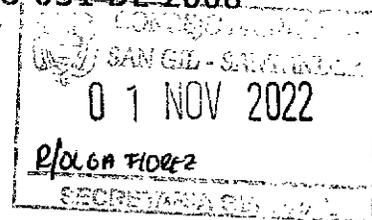
PROYECTO DE ACUERDO N° 010.

F:61.AP.GC

VERSIÓN: 0.1

FECHA: 12.08.22

**EXPOSICION DE MOTIVOS AL PROYECTO DE ACUERDO POR EL CUAL SE
ACTUALIZA Y MODIFICA PARCIALMENTE EL ACUERDO 031 DE 2008
"ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL"**



Apreciados Honorables Concejales,

Expresándoles un cordial saludo, a través del presente oficio, comedidamente me dirijo a su corporación con la intención de presentar el proyecto relacionado, dando cumplimiento a lo preceptuado en la Constitución Política de Colombia y demás normas legales vigentes, así:

CONSIDERACIONES LEGALES

Desde el punto de vista jurídico el trámite de esta iniciativa encuentra sustento en las siguientes disposiciones legales:

ORDEN CONSTITUCIONAL:

ARTICULO 315. Son atribuciones del Alcalde:

5. Presentar oportunamente al Concejo Municipal los Proyectos de Acuerdo sobre planes y programas de Desarrollo Económico y Social, Obras Públicas, Presupuesto Anual de Rentas y Gastos y los demás que estime convenientes para la buena marcha del Municipio.

De conformidad con el artículo 287 de la Carta Política, "las entidades territoriales gozan de autonomía para la gestión de sus intereses, dentro de los límites de la Constitución y la ley"; es decir, esa autonomía de gestión no es absoluta, sino que debe ejercerse dentro de precisos lineamientos superiores. En concordancia con este precepto, el artículo 288 ibídem establece que las competencias asignadas en los distintos niveles territoriales, serán ejercidas conforme a los principios de



ALCALDIA MUNICIPAL DE SAN GIL
PROYECTO DE ACUERDO N° 010.

F:61.AP.GC

VERSIÓN: 0.1

FECHA: 12.08.22

coordinación, concurrencia y subsidiariedad "en los términos que establezca la ley". Acorde con estos principios, el Constituyente señala en materia tributaria, respecto de los municipios:

Corresponde a los Concejos Municipales, conforme al numeral 4º. del Artículo 313 de la Constitución Política de Colombia: "Votar de conformidad con la Constitución y la Ley, los tributos y gastos locales", competencia que debe ejercer en forma armónica con lo previsto en los Artículos 338 y 363 de la norma ibídem.

ORDEN LEGAL

Ley 136 de 1994:

ARTICULO 32, Modificado por el artículo 18 de la Ley 1551 de 2012 definen que corresponde a los Concejos Municipales "Establecer o reformar o eliminar tributos, contribuciones, impuestos y sobretasas acorde a la ley".

ARTICULO 91. Funciones: Los alcaldes ejercerán las funciones que les asigna la Constitución, la ley, de respectivo.

Además de las funciones anteriores, los alcaldes tendrán las siguientes:

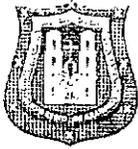
A) En relación con el Concejo:

1. Presentar los proyectos de acuerdo que juzgue convenientes para la buena marcha del municipio.

Ley 575 de 2012:

ARTICULO 3: Es obligación de los distritos, con asiento en su respectiva jurisdicción y de los municipios la prestación del servicio público esencial a través de los cuerpos de bomberos oficiales o mediante la celebración de contratos y/o convenios con los cuerpos de bomberos voluntarios.

El literal a del artículo 37 ibídem: dispone Los concejos municipales y distritales, a iniciativa del alcalde podrán establecer



ALCALDIA MUNICIPAL DE SAN GIL

PROYECTO DE ACUERDO N° 010.

F:61.AP.GC

VERSIÓN: 0.1

FECHA: 12.08.22

sobretasas o recargos a los impuestos de industria y comercio, impuesto sobre vehículo automotor, demarcación urbana, predial, de acuerdo a la ley y para financiar la actividad bomberil.

Con el propósito fundamental de fortalecer las bases jurídico fiscales para favorecer a un desarrollo económico incluyente y contar con una estructura tributaria sólida y conforme a las últimas reformas que desde el Congreso Nacional han surgido y que son aplicables en materia tributaria territorial, es necesario que nuestro Estatuto Tributario Municipal esté acorde a lo preceptuado y en un solo cuerpo jurídico, brindando garantías a los contribuyentes de los diferentes impuestos de nuestro municipio.

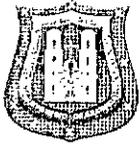
Que, en consideración al estado de las finanzas municipales, se hace necesario revisar periódicamente las obligaciones, deberes, exenciones, beneficios y procedimientos fiscales establecidos en el Municipio de San Gil y consagrados en el Estatuto Tributario Municipal.

Que se hace indispensable que el Municipio de San Gil, mantenga su desempeño fiscal y financiero y así perfeccionar su tipología de desarrollo.

Que con respecto a las tarifas de la sobretasa ambiental y el estímulo por pronto pago del impuesto predial unificado entre otros, deben ser fijados anualmente, aunado a lo anterior los beneficios y exenciones a favor de los contribuyentes que se relacionan en apartes del articulado y parágrafos transitorios de nuestro Estatuto que pierden vigencia, deben ser actualizados.

Que la exención de algunos contribuyentes del Impuesto predial unificado, Servicio de Alumbrado Público, incentivo tributario por pronto pago, derechos de tránsito, vence al 31 de Diciembre de 2022.

Que se hace necesario subsanar un hallazgo evidenciado por la Oficina de Control Interno y dar unanimidad a lo contemplado en el Convenio Interadministrativo que se suscribe anualmente con el Cuerpo de Bomberos Voluntarios y el código de rentas territorial, para la transferencia de recursos por sobretasa bomberil que se encuentra ligado al Impuesto Predial Unificado, de conformidad con la normatividad aplicable. Haciéndose necesario realizar los ajustes en el código de rentas, el cual debe guardar concordancia con los futuros convenios, en cuanto a la presentación de informes y al giro de



ALCALDIA MUNICIPAL DE SAN GIL
PROYECTO DE ACUERDO N° 010.

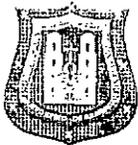
F:61.AP.GC
VERSIÓN: 0.1
FECHA: 12.08.22

recursos realizado al Cuerpo de Bomberos Voluntarios, en aras de garantizar el control en la ejecución de los mismos por parte del ejecutivo municipal y el supervisor.

Lo anterior; teniendo en cuenta que de los recaudos realizados por la Secretaria de Hacienda se obtiene mayor ingreso en los primeros meses del año, por el recaudo del Impuesto Predial y de acuerdo a lo establecido el Estatuto Tributario Municipal. "*ARTICULO 256: DESTINACIÓN: Los dineros recaudados por la Sobretasa Bomberil deberán ser consignados a más tardar el día cinco [5] de cada mes al Cuerpo de Bomberos Voluntarios de San Gil, en cuenta especial que ésta institución abrirá en una entidad financiera de este Municipio. Estos recursos estarán sujetos a la vigilancia de la oficina de control interno del Municipio y de los organismos de control fiscal del Departamento y de la Nación*". Lo que quiere decir que el Cuerpo de Bomberos, tendría que presentar informe los primeros tres meses del año sobre el 70% del recaudo anual. Lo cual difiere con lo contemplado en el Convenio Interadministrativo Suscrito, el cual consagra un giro mensual previa presentación de informes y soporte de pago, situación observada por la Oficina de Control Interno en el Informe Final de Auditoria número 003-2022 de fecha 25 de Julio de 2022 así: **INCUMPLIMIENTO DEL ARTICULO 256 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL:** *Se observó que los recaudos por la Sobretasa Bomberil fueron consignados trimestralmente a la cuenta Número 665803144 del Banco de Occidente, incumpliendo lo consignado artículo 256 del Estatuto Tributario Municipal que fuera aprobado por acuerdo No. 031 de 2008 y actualizado a 03 de Marzo de 2022. Se precisa que en la presente vigencia se viene girando mensualmente previa presentación del informe de actividades.*

En virtud de lo cual; se hacen necesario incluir una modificación al Código de Rentas Municipal, relacionado con el giro de los recursos y la entrega de informes por parte del Cuerpo de Bomberos al Municipio de San Gil, garantizando el seguimiento y control de los recursos y de acuerdo a lo conceptuado por la oficina jurídica y en concordancia con el Plan de Mejoramiento de Control Interno.

Por lo anterior, el texto del actual proyecto de acuerdo consta de nueve (09) artículos, de los cuales corresponden a artículos o párrafos transitorios que requieren modificación conforme a las disposiciones legales vigentes.



ALCALDIA MUNICIPAL DE SAN GIL
PROYECTO DE ACUERDO N° 010.

F:61.AP.GC
VERSIÓN: 0.1
FECHA: 12.08.22

Esperando de ustedes, honorables concejales, el debate y aprobación del presente, me suscribo.

Atentamente,

HERMES ORTIZ RODRIGUEZ
Alcalde Municipal

Revisó:

Diana María Durán Villar
Secretaría de Hacienda

Adriana Varilla Baez
Secretaría Jurídica

Proyectó: Sebastián Rincón Moreno
P. Universitario - fiscalización

Revisó: Lita Marcela Sarmiento
P. Universitario - Cobro Coactivo